DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón.
Secretario ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 543, que agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 9173, del 1ro. de Enero de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 543

CONSIDERANDO: que el Gobierno está seriamente inte-

resado en el aprovechamiento de todos los recursos naturales, muy especialmente de aquellos que como la sal común, existen en grandes cantidades, en yacimientos que proporcionan materia prima suficiente para abastecer la industria refinadora de este mineral;

CONSIDERANDO: que nuestro país está provisto de instalaciones con capacidad de producción superior al consumo nacional de sal refinada o procesada;

CONSIDERANDO; que el producto nacional es de calidad similar al importado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones, para que rija con el siguiente texto:

"a) Sal Común (cloruro de sodio) molida o en cualquier forma,....RD$0.50 K.N.".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional. en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER